



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

UNIVERSIDAD DO ESTADO DE MINAS GERAIS (BRASIL)

Y

UNIVERSIDAD SIGLO 21 (ARGENTINA)

La **UNIVERSIDAD DO ESTADO DE MINAS GERAIS**, institución pública de derecho público, aquí denominada UEMG, inscrita en el CNPJ con el n° 65.172.579/0001-15, con sede en Rodovia Papa João Paulo II, 4143, Edifício Minas 8° piso, CEP 31630-900, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, representada por el Vicerrector Prof. Thiago Torres Costa Pereira, según Ordenanza/UEMG N° 080, 6 De Agosto De 2021 y la

Universidad SIGLO 21, persona jurídica de derecho privado, en adelante referida como UES21, ubicada en la calle De Los Latinos 8555, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, CP 5000, en este acto representado por su Rectora Magister María Belén Mendé, estando vinculadas por intereses académicos y culturales comunes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley N° 8.666, de 21 de junio de 1993, celebran el presente Convenio de Cooperación Técnica de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO - DEL OBJETO

1.1 El objetivo de este Convenio de Cooperación Técnica es promover la cooperación técnica, científica y cultural internacional e interuniversitaria, a través del intercambio de profesores, investigadores, estudiantes de pregrado y posgrado, personal técnico, ejecución de proyectos de interés común y realización de cursos, conferencias y seminarios.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTICIPANTES

2.1. Ambas participantes se comprometen a:

- a) comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios).
- b) informarse mutuamente sobre congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios celebrados en instituciones asociadas e intercambiar publicaciones y documentos resultantes de estos eventos.
- c) fomentar, de acuerdo con la legislación específica de cada país, la participación del personal docente de la institución afiliada, en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados de acuerdo con lo establecido en los programas de cooperación.
- d) apoyar dentro de sus posibilidades, el intercambio de profesores ya sea con fines docentes o de investigación, durante un período determinado acordado de antemano entre las participantes.
- e) recibir estudiantes de la otra institución, siempre que cumplan con los requisitos de la institución receptora.

CLÁUSULA TERCERA - DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

3.1 El programa de movilidad académica estipulado en este convenio permite la participación de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas instituciones.

3.2. El intercambio de estudiantes tendrá una duración de uno o dos semestres y cualquier extensión será acordada entre las participantes.

3.3. El período de intercambio de profesores, investigadores y personal técnico-administrativo se definirá de acuerdo con cada situación y debe ser de interés mutuo.

3.4. Las solicitudes para el intercambio deben enviarse a través de la institución de origen del solicitante.

3.5. Los sectores responsables de Relaciones Internacionales de cada institución darán el apoyo necesario a sus estudiantes en el proceso académico respecto a los temas burocráticos de la documentación para el intercambio.

3.6. El rendimiento académico de los estudiantes durante el intercambio será evaluado por los profesores de la institución de acogida, de acuerdo con los estándares vigentes en el sistema educativo del país y en esa institución.

3.7. Para considerar la solicitud de los candidatos en la institución de acogida, éstos deberán presentar toda la documentación requerida en ese momento. La documentación requerida y las instrucciones se considerarán participante integrante del conjunto de información que estará disponible para su consulta en cada institución;

3.8. Los estudiantes que participan en un programa de movilidad académica deben estar matriculados regularmente en su universidad de origen. Los estudiantes disfrutarán de instalaciones de estudio similares a las de los estudiantes regulares de la institución de acogida, en particular el acceso a la biblioteca, las tarifas de los restaurantes de la universidad, etc.

3.9. Los estudiantes estarán exentos de matrícula y anualidad de la institución de acogida, y sólo deben pagar a la institución de origen lo que normalmente pagarían durante todo el semestre si no estuvieran haciendo el intercambio.

3.10. Eventuales tarifas administrativas o de otro tipo vigentes en la institución de destino (como transporte, alojamiento, alimentación, gastos de seguro con cobertura en el extranjero) y cualquier otro gasto obligatorio serán responsabilidad del estudiante de intercambio.

CLÁUSULA CUARTA - ACUERDOS ESPECÍFICOS

4.1 Para cada proyecto y actividad que se realice de conformidad con este Convenio de Cooperación Técnica, se suscribirá un Convenio Específico, en el cual se describirá en detalle la obra correspondiente a través de un Plan de Trabajo.

4.2 Al Convenio Específico se adjuntará un Plan de Trabajo, elaborado de común acuerdo, con el fin de establecer actividades concretas de cooperación.

CLÁUSULA QUINTA- FINANCIAMIENTO Y GASTOS

5.1 Las instituciones se comprometerán a identificar las participantes del financiamiento adicional para las actividades comunes, así como los gastos derivados de la aplicación del presente Convenio de Cooperación Técnica, sufragados por los participantes, de acuerdo con las respectivas disponibilidades presupuestarias, en lo que se refiere a la intervención de sus equipos técnicos o en el uso de su material y equipo.

5.2 No habrá transferencia de fondos entre las participantes, debiendo cada una de ellas asumir individualmente los gastos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉXTA - DE LOS REPRESENTANTES

6.1 Con el fin de implementar y cumplir los objetivos del presente Convenio de Cooperación Técnica, las instituciones firmantes designarán a una persona de su facultad o servidores para coordinar el desarrollo y la realización de las actividades conjuntas determinadas por los Acuerdos Específicos. Estos representantes serán los contactos de cada institución para presentar propuestas de actividades a establecer;

6.2 Ambos representantes serán los encargados de elaborar un Plan de Trabajo en el que se describan las actividades que se realizarán anualmente, manteniendo una comunicación frecuente con los distintos medios de comunicación, y también serán responsables del seguimiento de las actividades previstas en el presente A Convenio de Cooperación Técnica y en los Acuerdos Específicos que se celebren.

6.3 Por parte de la UEMG, el representante no sustituye la actuación del servidor técnico designado para supervisar el convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RECISIÓN O TERMINACIÓN

7.1 El presente Convenio de Cooperación Técnica podrá ser terminado de común acuerdo entre las participantes, o rescindido por cualquiera de ellas, debido a la superveniencia de norma legal o evento que lo haga material o formalmente inaplicable, así como, unilateralmente, si no se produce la aplicación de alguna de las cláusulas aquí acordadas, previa notificación por escrito a la otra participante, con al menos tres (03) meses de anticipación, respetando las obligaciones asumidas entre las participantes, y no podrá haber perjuicio de las actividades que se encuentren en ejecución.

7.2 En caso de denuncia o terminación, los asuntos pendientes o trabajos en la fase de implementación se definirán y resolverán mediante un Término de cierre del Convenio de Cooperación Técnica, en el que se definen las responsabilidades relativas a la finalización o terminación de cada una de estas obras y procedimientos pendientes,

incluso con respecto a los derechos de autor o propiedad, obras y metodología, y la divulgación de la información disponible para los participantes.

CLÁUSULA OCTAVA - DE ENMIENDAS

8.1 Las adiciones o variaciones en cualquier cláusula a modificar total o parcialmente este Convenio de Cooperación Técnica, con consentimiento mutuo, se formalizarán a través de términos aditivos a este Convenio de Cooperación Técnica, que se convertirán en una parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Cuando cualquier acción colaborativa resulte en la generación de propiedad intelectual, las participantes involucradas establecerán inmediatamente, a través de sus respectivos representantes oficiales, los derechos individuales y/o conjuntos sobre dicha propiedad, buscando este acto, preservando la relación armónica entre las instituciones, con excepción de la legislación específica vigente en el país de cada participante.

9.2 En todas las comunicaciones y publicaciones resultantes de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio de Cooperación Técnica, tanto la UEMG como UES21 serán indicadas expresamente en los créditos de dicha producción.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA VIGENCIA

10.1 La vigencia de este acuerdo será de sesenta meses y tendrá lugar después de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido este plazo, el Convenio de Cooperación Técnica podrá ser reemitido, con el acuerdo de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Convenio de Cooperación Técnica o un Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– DE LA PUBLICACIÓN

11.1 El presente Convenio de Cooperación Técnica se publicará, en forma de extracto, hasta el quinto día hábil del mes siguiente a su firma, en el Boletín Oficial del Estado,

según lo dispuesto en el artículo 61, párrafo único, de la Ley N° 8.666/1993, y los gastos de publicación correrán a cargo de la UEMG.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- 12.1. Los participantes, por sí y por sus colaboradores, se comprometen a actuar en este acuerdo de conformidad con la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y las determinaciones de los órganos de regulación y/o supervisión en la materia, en particular, la Ley Federal N° 13.709/2018, vigente en Brasil, y la Ley 25.326/2000, vigente en Argentina.
- 12.2. Los participantes deberán mantener confidenciales los datos personales compartidos y sólo podrán utilizar los datos exclusivamente con el fin de cumplir con el objeto de este acuerdo, estando prohibido, en cualquier momento, compartir tales datos sin la autorización expresa de quien los proporciona. o el tratamiento de los datos de forma incompatible con las finalidades y plazos acordados.
- 12.3. Los participantes deberán notificarse, por vía electrónica, en el plazo de 2 (dos) días hábiles, cualquier incidencia detectada en el ámbito de sus actividades, relacionada con operaciones de tratamiento de datos personales.
- 12.4. Los participantes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad administrativas, tecnológicas, técnicas y operativas necesarias para proteger los datos personales que les sean confiados, teniendo en cuenta los lineamientos de los organismos reguladores, las normas técnicas y las buenas prácticas existentes.
- 12.5. Los participantes tendrán derecho a monitorear, controlar, auditar e inspeccionar el cumplimiento del otro socio, en vista de las obligaciones de operar los datos, a fin de garantizar la protección de los datos personales relacionados con la ejecución del presente acuerdo.
- 12.6. Los participantes están obligados a designar un responsable de protección de datos personales, o agente, para la comunicación de los asuntos relacionados con la Ley N° 13.709/2018, sus modificaciones posteriores y reglamentos.
- 12.7. Los participantes informarán formalmente a sus empleados y colaboradores de las obligaciones y condiciones pactadas en esta cláusula. Los lineamientos aquí

estipulados se aplicarán a todas y cada una de las actividades involucradas en este acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - FORO

13.1. Para resolver las dudas derivadas de la ejecución de la asociación, se elige el Foro del Distrito de Belo Horizonte (MG), en cumplimiento del mandato establecido en el § 2 del art. 55 de la Ley N° 8.666/93, así como el establecimiento del intento previo obligatorio de solución administrativa, con la participación de un órgano encargado del asesoramiento jurídico integral a la estructura de la administración pública, de conformidad con el artículo 40, XXI, del Decreto Estatal N° 47.132, de 20 de enero de 2017.

Así, de acuerdo, suscriben este instrumento en 02 (dos) ejemplares de igual contenido y forma, 01 (uno) en portugués y 01 (uno) en español, para un único efecto jurídico.



Thiago Torres Costa Pereira
Vicerrector
Universidade do Estado de Minas Gerais



María Belén Mendé
Rectora

Universidad SIGLO 21

Datos: 26 de julho de 2022.

Datos: 07-07-2022

**Logotipo de la Universidad
Extranjera**

**UNIVERSIDADE
DO ESTADO DE MINAS GERAIS**

